



Asamblea General

Distr. general
19 de enero de 2006
Español
Original: francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

45º período de sesiones

Viena, 3 a 13 de abril de 2006

Tema 11 del programa provisional*

Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales

Registro de los objetos espaciales: armonización de las prácticas, no inscripción de objetos espaciales en el registro, transferencia de propiedad y registro/no inscripción en el registro de objetos espaciales “extranjeros”

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-4	2
II. Respuestas de los Estados Miembros		2
Alemania		2
Marruecos		5

* A/AC.105/C.2/L.260.



I. Introducción

1. En el 44º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en Viena del 4 al 15 de abril de 2005, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de los objetos espaciales examinó un documento de antecedentes preparado por la Secretaría titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de los objetos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2).
2. El Grupo de Trabajo convino en que debería invitarse a los Estados Miembros a que estudiaran el documento de antecedentes y presentasen información y opiniones sobre las cuestiones siguientes: a) armonización de las prácticas (en el plano administrativo y en el práctico); b) no inscripción de objetos espaciales en el registro; c) práctica respecto de a la transferencia de propiedad de objetos espaciales en órbita; y d) práctica respecto del registro/no inscripción en el registro de objetos espaciales “extranjeros”.
3. En una nota verbal de fecha 25 de agosto de 2005, el Secretario General invitó a los gobiernos a que presentaran información y opiniones sobre las mencionadas cuestiones.
4. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a partir de la información y las opiniones recibidas hasta el 9 de enero de 2006 de los siguientes Estados Miembros de la Comisión: Alemania y Marruecos.

II. Respuestas de los Estados Miembros*

Alemania

[Original: inglés]

1. Alemania acogió con satisfacción el detallado estudio analítico que figura en el documento de antecedentes preparado por la Secretaría titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2) y manifestó la convicción de que había que desplegar más esfuerzos para llegar a una práctica internacional armonizada en el registro de los objetos espaciales.
- 1. Armonización de las prácticas (en el pleno administrativo y en el práctico)**
2. En una época de creciente interés comercial por diferentes aplicaciones espaciales, la autoridad del registro de las Naciones Unidas, que es y debería seguir siendo el único instrumento de derecho internacional para el registro uniforme en todo el mundo de los objetos espaciales, reviste particular importancia. Naturalmente, puede ser apoyado y complementado por otros registros de funciones específicas, como el sistema de información del Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR), el Registro Maestro de la Unión Internacional de

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se han recibido.

Telecomunicaciones (UIT), o el registro de bienes espaciales del Protocolo del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil del futuro Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), como punto de referencia uniforme.

3. El objetivo importante del registro de las Naciones Unidas -el registro uniforme en todo el mundo- sólo puede lograrse si los Estados proporcionan un registro completo y correcto de cada uno de los objetos espaciales. Por consiguiente, debería invitarse a todos los Estados que trabajan activamente en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre a que pasaran a ser partes en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados en el espacio ultraterrestre, de 1975. Asimismo, debería invitarse a todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que declararan su aceptación de los derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo VII del Convenio.

4. Además, Alemania sostiene que para lograr que el registro sea homogéneo y eficiente es absolutamente necesario que los Estados entiendan de la misma manera cómo interpretar el Convenio sobre el registro y los artículos conexos del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967. En la práctica, se necesita un conjunto de directrices armonizadas para el registrador de los diferentes sistema de registros nacionales.

5. Cada registrador debería tener una lista de verificación de los casos en que su país tiene la obligación internacional de registrar un objeto lanzado a la órbita terrestre o más allá, que debería basarse en una práctica internacional común. Como segundo paso debería considerarse la cuestión de un acuerdo conforme al párrafo 2 del artículo II del Convenio sobre el registro (si procede) relativo a la concertación de un acuerdo apropiado entre los Estados de lanzamiento.

6. Con esta práctica común deberían evitarse los casos de no inscripción de objetos espaciales en el registro resultantes de las actividades espaciales del sector privado. Esas actividades espaciales son de la responsabilidad del Estado y, por consiguiente, conforme al artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, deben ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por los Estados partes responsables. Esto debería seguir siendo así también en el futuro.

2. No inscripción de objetos espaciales en el registro

7. El mencionado documento de antecedentes preparado por la Secretaría ha revelado el número importante y creciente de casos de no inscripción en el registro, especialmente cuando los lanzamientos de satélites son efectuados por el sector privado o por organizaciones internacionales de satélites. Así pues, hay que desplegar más esfuerzos para evitar los casos en que ningún Estado esté dispuesto a aceptar la obligación del registro en una situación de ese tipo (“conflicto negativo de competencia”).

8. Según el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, no se permite la realización de actividades espaciales del sector privado al margen de la responsabilidad gubernamental; cada Estado parte es responsable de sus nacionales y de sus actividades espaciales.

9. Sin embargo, en la práctica se tropieza con varios problemas jurídicos al determinar la nacionalidad de las empresas y organizaciones. En lo que respecta a la claridad en el sistema de registro, el criterio debería ser claro e inequívoco. El criterio de la sede registrada de tales entidades jurídicas puede aplicarse a cualquier empresa u organización, ya sea nacional o internacional. En el caso de las antiguas organizaciones públicas de satélites privatizadas, no debería hacerse ninguna diferencia entre ellas y las otras entidades comerciales.

10. En lo que respecta a las organizaciones internacionales públicas, la complejidad de la estructura de responsabilidad (multitud de Estados de lanzamiento) suele dar lugar a la no inscripción en el registro. Por consiguiente, se necesita una solución de reserva general para el registro en los casos en que no haya consenso a ese respecto. Una solución práctica podría ser obligar al país anfitrión si no hay ningún otro acuerdo para el satélite.

11. Otra fuente de divergencia en la práctica de registro es la interpretación no armonizada de la expresión “Estado de lanzamiento”. Además, no hay una concepción común de la expresión “adquirir el lanzamiento”. Una interpretación armonizada de esos términos debería tener por objeto evitar los casos en que las actividades espaciales privadas y los objetos espaciales en cuestión no están asociados inequívocamente a la responsabilidad de un Estado parte.

3. Práctica respecto de la transferencia de propiedad de objetos espaciales en órbita

12. En realidad, el registro de los objetos espaciales corresponde, según el Convenio sobre el registro, a los Estados de lanzamiento. El registro no puede transferirse a otro país (o a otros países) después de una transferencia de propiedad. Tras analizar las repercusiones jurídicas, la regla de que “el Estado que haya efectuado aunque sólo sea un lanzamiento será un Estado de lanzamiento” parece ser la solución más adecuada también para el futuro. Mientras que la referencia a un Estado de lanzamiento respecto de un objeto espacial particular crea una asignación de responsabilidades clara e inequívoca ante el público en general, una referencia al Estado del propietario de un objeto espacial no cumple esos requisitos.

13. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que los Estados proporcionen al Secretario General una nota adicional por la que enmiendan su registro, con información acerca de la transferencia de propiedad. Esta información tendría importancia práctica, ya que el Estado responsable del nuevo propietario del objeto espacial podría estar dispuesto a satisfacer la demanda directamente, en aras de la cooperación internacional, pese a la obligación oficial del Estado de lanzamiento.

4. Práctica respecto al registro/no inscripción en el registro de objetos espaciales “extranjeros”

14. El registro por separado de la etapa superior del vehículo de lanzamiento y la carga útil (satélite) parece ser la regla más adecuada, teniendo en cuenta las repercusiones jurídicas del registro, a saber, la jurisdicción y el control constantes del Estado de registro. Este enfoque resuelve los problemas que surgen en el caso de

una colocación en órbita para un tercer país. En esos casos, el Estado del cliente (que será el primer propietario del satélite después de la colocación en órbita) debería considerarse como Estado de lanzamiento en el sentido de que “ha adquirido el lanzamiento”.

15. El objetivo del registro de cada uno de los objetos espaciales sólo podrá lograrse estableciendo una nueva solución de reserva para los casos en que no haya acuerdo según el párrafo 2 del artículo II del Convenio sobre el registro, cuando haya dos o más Estados de lanzamiento.

16. Habida cuenta de lo dispuesto sobre la “jurisdicción y el control” en el artículo VIII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, la solución general de reserva *de lege ferenda* debería ser que el registro lo efectuara el Estado del primer operador que al mismo tiempo fuera el primer usuario económico del satélite.

17. Por último, Alemania desea destacar su apoyo a cualquier enfoque y proceso de armonización para mejorar la práctica de registro actual.

Marruecos

[Original: francés]

1. Armonización de las prácticas (en el pleno administrativo y en el práctico)

1. Marruecos se pronuncia a favor de un único procedimiento de registro, a saber, el vinculado al Convenio sobre el registro. Esto alentaría a los Estados no signatarios que poseen objetos espaciales a adherirse a dicho Convenio. La naturaleza complementaria de los dos registros puede crear a veces confusión, en particular respecto de la recogida de información. Por consiguiente, es conveniente que todos los Estados que lancen o posean objetos espaciales proporcionen la información necesaria acerca de sus objetos espaciales o de los lanzamientos que hayan efectuado con arreglo al Convenio sobre el registro. La recopilación de la información presentada por los Estados podría ayudar a realzar la función del registro de las Naciones Unidas de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

2. No inscripción de objetos espaciales en el registro.

2. De los 5.730 objetos espaciales en funcionamiento lanzados a la órbita terrestre o más allá desde 1976, sólo 390 (el 7%) no se han registrado, lo que demuestra que los Estados son cada vez más conscientes de la importancia de ratificar los tratados sobre el espacio ultraterrestre, en particular el Convenio sobre el registro. Debería procurarse determinar los factores que contribuyen a la no inscripción de los objetos espaciales en el registro, especialmente los explotados por organizaciones intergubernamentales o los transferidos a una organización internacional o de otro tipo, como parte de una transacción comercial, por un Estado parte en el Convenio. Se debería seguir sensibilizando a los Estados a cerca de la importancia del registro de los objetos espaciales lanzados.

3. Práctica respecto de la transferencia de propiedad de objetos espaciales en órbita.

3. El Grupo de Trabajo sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales debería aclarar los procedimientos de registro que los Estados partes han de seguir. Cabe observar que el Convenio sobre el registro no contiene ninguna disposición relativa específicamente a la transferencia de propiedad de objetos espaciales ni de las responsabilidades que ello entraña.

4. Práctica respecto del registro/no inscripción en el registro de objetos espaciales “extranjeros”

4. Marruecos considera que debería ser obligatorio que los propietarios registraran esos objetos conforme a las disposiciones vigentes.
